



EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN FRENTE AL COVID-19

DR. JORGE C. BACLINI

FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



1. Palabras preliminares

La justicia es uno de los servicios más importantes del Estado, a pesar de lo cual su actividad se vio suspendida en Argentina y otros países del cono sur por la imposición del confinamiento obligatorio, a excepción de algunas prestaciones urgentes.

La pandemia se presentó cuando la mayor parte de los poderes judiciales de la región se encuentran en procesos de modernización que buscan dar mayor eficiencia y celeridad (oralización e informalidad), y por otro parte con la introducción plena de la informatización y de tecnología (expedientes digitales y la gestión administrativa a través del acceso remoto).

No puede soslayarse que el Covid-19 mostró la necesidad de acelerar y con-

solidar todo este proceso transformador.

Lo cierto es que con todos sus defectos el sistema funciona. Sin embargo, un imprevisto alteró su funcionamiento y pronunció sus deficiencias. Por tanto, se hizo necesario pensar cómo se iba a seguir marchando con la nueva realidad propuesta. La tarea no fue ni simple ni sencilla ya que obligó a todos los actores a tomar decisiones ante la coyuntura.

Sin embargo, hay que resaltar que en lo que hace a la dimensión de nuestro trabajo muchas de las reformas e innovaciones que finalmente se articularon ya estaban en funcionamiento o habían sido pensadas para una puesta en marcha a futuro.

Por eso, de otro extremo, hay que destacar que la pandemia aceleró los tiempos y concretó proyectos que estaban dando vueltas, de allí que haya que resaltar que muchos de los cambios que se han ido implementado han llegado para quedarse definitivamente porque sin dudas constituyen innovaciones y reformas de valía real ya que aceleren los tiempos, reducen gastos, y tienden a lograr mayor eficiencia y eficacia en la actuación del Ministerio Público; pero fundamentalmente, y como más abajo se podrá observar, propenden a una amplia mejora de los derechos de todos los intervinientes en el sistema penal.

Así, sin vacilar se debe afirmar que el Covid-19 puso en evidencia la trascendencia que tiene la planificación estratégica en la gestión pública.

En estas breves notas se presentará todo el marco de acciones que se ejecutaron para que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) haya podido responder al marco de limitaciones que impuso y hasta hoy impone la crítica situación.

No esta demás remarcar que el diseño normativo moderno que la ley 13.103 impone a la nueva fiscalía permite poder adecuarse rápidamente a nuevas realidades, siempre que las cabezas tengan en vista una visión dinámica y hayan proyectado progresivamente al MPA¹.

CITAS

¹ De allí que suele decirse que tanto a las personas como a las instituciones hay que medir las por la forma en que están preparadas y reaccionan frente a lo imprevisto.

Bajo estos lineamientos los recaudos que se tomaron fueron para, por un lado, afrontar las consecuencias que genera un conflicto novedoso, dinámico e impredecible y, por otro, proteger la salud de todos los integrantes del MPA y de las personas que están relacionadas a la institución. En tal orientación, el desafío fue, al mismo tiempo, continuar garantizando a la ciudadanía el acceso a la justicia, asegurar el cumplimiento de los objetivos de la política de persecución penal y mantener en marcha la mayor cantidad posible de proyectos institucionales.

En este sentido, merece ser especialmente remarcado el compromiso demostrado por todos los integrantes de la organización. El rol de cada uno de ellos y el esfuerzo que implicó el cumplimiento de tareas en el marco del aislamiento (ya sea a través del trabajo remoto o presencial con todos los recaudos sanitarios) fueron claves para plasmar en acciones concretas la planificación prevista.

Como se podrá observar, a pesar de que el MPA es una institución joven, la situación planteada por la pandemia puso en evidencia las capacidades instaladas y la solidez de sus equipos de trabajo, mostrando: *previsibilidad y adaptación ante la adversidad*.

2. Esquema de trabajo durante la pandemia

2.1. Medidas sanitarias preventivas

a) Licencias y eximiciones de concurrencia al lugar del trabajo

En consonancia con los decretos dictados por el PE nacional y provincial, inmediatamente se concedieron licencias de carácter excepcional y eximiciones de concurrir a los lugares de trabajo fundadas en la propagación mundial del virus y su extensión en nuestro país por personas que viajaron al exterior y regresaron al país portándolo; la necesidad de aislar de forma pronta a posibles portadores, de modo que no representen un riesgo de in-

fección para otras personas; y la urgencia por evitar que los lugares de trabajo se conviertan en un ámbito propicio para su propagación².

En esta línea, conforme a la evolución crítica de la situación y en directa vinculación los decretos del PE, se expidió la resolución N.º 88 del 18/03/20 en la cual finalmente se ordenó para todos los integrantes del MPA la eximición de la obligación de concurrir al lugar en el que prestan servicios, en tanto no estén afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables.

b) Restricciones para la atención presencial

Se ordenó la restricción de la atención presencial en las oficinas del MPA, disponiendo el ingreso gradual de hasta tres personas a la vez, procurando mantener una distancia de al menos dos metros en la medida de lo posible, evitando la concurrencia masiva de personas y recomendando al público abstenerse de concurrir, salvo casos estrictamente necesarios, pudiendo hacerse las consultas en forma telefónica o por mail.

En esta dirección, se recomendó a los Fiscales Regionales la organización del trabajo a fin de procurar un prudencial distanciamiento entre el personal, pudiendo en su caso reprogramar la concurrencia a las dependencias en los turnos matutino y vespertino.

c) Compra de implementos e insumos de protección

Se adquirieron todos los insumos necesarios para reducir el riesgo de contagio, entre ellos: barbijos, guantes, alcohol en gel, clorexidina, mamelucos descartables, camisolines descartables, termómetros infrarrojos y productos de limpieza y desinfección. Asimismo, se compraron dos estufas secado-esterilización para papeles, vidrios tipo biombo para atención al público, barreras de acrílico; adaptaciones varias para atención al público para diversos edificios, carteles informativos de prevención, impresiones varias, ordenadores para filas, headset para videoconferencias, auriculares con micrófono, blindex; y discos rígidos externos.

2.2. Panorama general del trabajo

La mayor parte del personal continuó con sus labores y prestando servicios,

² Se dictó la resolución N.º 63 (12/03/20) concediendo licencia excepcional para el personal que había regresado de los países considerados como zona de riesgo dentro de los 14 días anteriores a esa fecha. El 17/03/20 se promulgó la N.º 81 concediendo licencia especial para todo el personal que tenga a su cargo hijos menores de edad. También se concedió licencia excepcional a todos los pasantes y practicantes.

una parte *en forma presencial alternadamente* y la gran mayoría a través del denominado *trabajo remoto a distancia*, modalidad que pudo implementarse merced a que desde hace un tiempo a esta parte el MPA viene pensando y proyectando la posibilidad de acceso al sistema informático desde los domicilios particulares por todo el personal.

Para el trabajo remoto se impartieron una *serie de instrucciones a seguir por los y las fiscales para controlar el efectivo cumplimiento* consistente en la confección de un plan de trabajo por unidad fiscal, estableciendo finalidades, objetivos y acciones concretas a realizar; información periódica de los resultados obtenidos y las dificultades encontradas; y la confección de un informe semanal por parte del jefe de oficina al Fiscal Regional quien luego de su evaluación debía elevarlo a la Fiscalía General, lo cual es complementado con planillas que son proveídas por el sistema informático en forma individual de cada fiscal (padde) de las cuales surge el detalle de cada acto procesal realizado en determinado período de tiempo.

Por otra parte, se exhortó a que el personal se mantenga a disposición para atender cualquier requerimiento relacionado al servicio que se formule en forma remota.

2.3. Medidas particulares de actuación

a) Creación de unidades fiscales especiales Covid

En las fiscalías regionales 1° y 2° se crearon transitoriamente unidades fiscales especiales, integradas por 5 fiscales cada una, dedicadas exclusivamente a la investigación de delitos y contravenciones relacionadas a la pandemia a los fines de poder responder en forma uniforme, coherente y coordinada a la gran cantidad de infracciones de este tipo, originadas por la actuación de la policía en la calle.

Mientras tanto en el resto de las circunscripciones y distritos judiciales estos casos se trabajaron conforme el esquema tradicional de turnos.

De ello se desprende que del total de 168 fiscales y adjuntos que dispone actualmente el MPA solamente 10 fueron abocados en forma exclusiva para el tratamiento de infracciones de este tipo, lo que significa menos del 6

%. En pocas palabras, se puede señalar que la institución se adoptó rápida e inmediatamente a la nueva modalidad delictiva disponiendo los recursos humanos y materiales acordes para efectivizar la persecución penal, manteniendo la atención de todos los casos que llegan a su conocimiento.

b) Criterios de actuación covid

Se dispusieron una serie de instrucciones generales dirigidas a fiscales, adjuntos y a la policía con el objetivo de uniformar criterios de actuación y dar dinámica a la intervención.

i) **Infracción a la prohibición de aislamiento obligatorio.** En relación a la imputación por los artículos 205 y 239 código penal en violación de lo dispuesto en **DNU N° 297/2020** del 19/03/2020³ y en el **DNU N.° 260/2020**⁴ a los fines de dar cumplimiento con las normativas procesales se ordenó la forma en que debía proceder la policía, consistente en: 1) hacer saber a cada potencial infractor que se encontraba en infracción de los artículos 205 y 239 CP (salvo que se encontrara en los casos de excepción). 2) Proceder a la aprehensión, identificación y fichaje, tomas de muestras fotográficas, constatación de domicilio y realización del acta de lectura de derechos y designación de abogado defensor, verificando si la persona tenía pedido de captura activo. 3) Informar que para verificar el cumplimiento del aislamiento obligatorio en su domicilio, posiblemente se le instalará una aplicación de rastreo de personas en tiempo real en su celular dando aviso al juez y al defensor con vigencia por 15 días. 4) Notificar que se les formaba causa penal por los delitos de mención. 5) Se los debía trasladar al domicilio para constatarlo y hacerles saber que de manera aleatoria la policía pasará a constatar su permanencia. Se les hará saber que será citado a audiencia imputativa que se celebrará luego del período de restricción del decreto presidencial. 6) Para el caso que la aprehensión fuera cuando la persona circulaba en un vehículo, el mismo debía ser retenido preventivamente⁵. 7) Remisión de todo lo actuado al MPA para su registro. 8) En ningún caso la persona debía permanecer más de 8 horas en la dependencia policial. 9) La policía realizará los trámites necesarios para disponer la libertad de la persona. 10) Sólo en los casos de duda, o cuando la persona se resista a la autoridad policial o cuando el incumplimiento se considere grave o cuando

³ Artículo 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» o a otras normas dispuestas..., se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

⁴ Artículo 7.1: «Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: ...En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado..., los funcionarios... y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal...».

⁵ Se dispuso que se podía evaluar que los imputados sean designados depositarios judiciales de los vehículos, con la entrega de las llaves y con prohibición de uso.

⁶ Se estableció que la obligación comenzó a regir a partir del 17/04/2020 y que su incumplimiento debe encuadrarse en el artículo 57 del Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe.

⁷ Las mismas consisten en la: identificación del infractor y al labrado de un acta de infracción contravencional, verificación de la existencia de un pedido de captura activo, lo cual se sugiere que se realice en el plazo más breve posible que no debería extenderse más allá de una hora.

la persona tenga pedido de captura activo se libraré consulta al fiscal con competencia especial o de turno, quien podrá ordenar la detención, en su domicilio o efectiva, despachando las comunicaciones.

ii) **No uso del tapabocas.** En relación al *decreto N.º 347*, por el cual se dispone el uso obligatorio de máscaras para evitar que las personas infectadas transmitan el virus a otras, y lo dispersen en las superficies y *el N.º 348*⁶ *ambos del Poder Ejecutivo de Santa Fe*, se emitió una instrucción (27/04/20), en la que se establecen criterios particulares de actuación⁷.

iii) **Retención preventiva de vehículos.** En función de que el decreto presidencial (art. 4.2) disponía la *retención preventiva del vehículo en el cual circulaban los infractores a la prohibición de aislamiento*, el 08/05/2020 se dictó una instrucción con criterios de actuación ante tales supuestos en virtud de la gran cantidad de rodados secuestrados.

Se contempla que producida la retención de la unidad la preventora debía dar conocimiento al fiscal con la mayor información del rodado en un lapso máximo de doce horas, a fin de que éste disponga o no su secuestro lo cual deberá hacer evaluando las reglas propias de las medidas cautelares reales (arts. 205 y 242 CPPSF) y si corresponderá o no oportunamente la petición del decomiso (art. 23 CP).

iv) **Suspensión de procedimiento a prueba.** Para proyectar una resolución unificada de todos estos casos, en respeto del principio de igualdad ante la ley, se promulgó una instrucción general (11/05/2020) recomendando la aplicación de la *probation* siempre que se encontraren satisfechos los requisitos legales. En tal supuesto, se sugiere que además de las reglas de conductas que pudieran corresponder el imputado realice una donación a título de reparación la cual será canalizada con el Ministerio de Salud de la provincia, las comunas y municipios en los que se produzca la transgresión para que el destino de los fondos tenga vinculación a paliar gastos generados en virtud de la pandemia.

v) **Investigaciones iniciadas por infracciones penales por covid.** Hasta el 30/06/2020 se iniciaron 26.689 casos en la provincia de Santa Fe, siendo su distribución la siguiente: 4.249 en la Regional 1 Santa Fe (16%), 14.199 en la Regional 2 Rosario (53%), 2.418 en Venado Tuerto (9%), 1.335 en Reconquista (5%) y 4.488 en Rafaela (17%).

Teniendo en cuenta que aun rigen restricciones de distanciamiento social, hasta el 30/06/2020 se llevaron a cabo 1.052 audiencias imputativas y han finalizado más de 700 casos (suspensión de proceso a prueba, criterios de oportunidad y desestimaciones).

c) Instrucciones en relación a violencia de género

Teniendo en cuenta que el aislamiento obligatorio podía potenciar la realización de algunas modalidades delictivas *en especial aquellas relacionadas con la convivencia*, se emitió una instrucción general (19/04/20) disponiendo una serie de medidas en lo pertinente.

Entre ellas se promovió la posibilidad de realizar la *denuncia on line y por mail*, más allá de la intervención policial por llamadas al 144 y al 911 en caso de urgencia. El desplazamiento urgente hacia el domicilio por parte del personal policial cuando se tome conocimiento de estas situaciones para hacer cesar el evento delictivo, recepcionar todas las declaraciones en el lugar del hecho y constatar las lesiones físicas, siempre que su gravedad lo permita y no requieran asistencia hospitalaria. Para casos de violencia sexual y otros delitos graves (femicidio o tentativa de femicidio) requerir asistencia de la Agencia de Investigación Criminal del Ministerio de Seguridad en el lugar del hecho para levantamiento de rastros (saliva, fluido seminal, rastros hemáticos, huellas dactilares, daño ambiental, etc.).

Asegurar la evidencia para acreditar el hecho por medio del libramiento de orden judicial de allanamiento y secuestro de evidencias, de ser necesario, como así también solicitar el secuestro del celular de agresor y/o disponer la obtención de evidencia digital en el lugar.

Por otra parte, en la misma se recuerda la *facultad fiscal para ordenar medidas de distancia*, en los primeros momentos de la investigación con un plazo máximo de hasta 96 horas, para luego plantear la solicitud ante la autoridad judicial correspondiente⁸. Asimismo se podrá disponer la implementación de dispositivos de georreferenciación o botón de alerta, la imposición de una consigna, así como la instalación de la app «MPA prevención y control» en el dispositivo celular de la víctima para reportar alarma en situación de urgencia.

Finalmente, se dispone la realización de audiencia imputativa por sistema

⁸ 1) Exclusión de la residencia común (ley 26.485, art. 26.b.2 y CPPSF art. 219 inc. 4) y/o decidir el reintegro al domicilio a la mujer, si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor (ley 26.485, art. 26b.3). 2) Restricción de acercamiento por cualquier medio (presencial y/o mediante redes o teléfono: ley 26.485, art. 26 a.1 y art. 219 inc. 3 CPPSF). 3) Cese de los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realice hacia la mujer (Ley 26.485, art. 26a.2). 4) Restitución inmediata de efectos personales a la parte peticionante si se ha visto privada de ellos (ley 26.485, art. 26a.3). 4) Secuestro de las armas que estuvieren en poder del agresor y prohibición de adquirirlas (resolución FG N° 263/17 y ley 26.485, art. 26a.4). 5) Disposición de medidas de seguridad en el domicilio de la víctima (ley 26.485, art. 26a).

⁹ Ante las limitaciones impuestas en la acordada acta N° 11, punto VIII, 14-04-2020.

¹⁰ De las 391 realizadas, 98 fueron en febrero, 83 en marzo, 7 en abril, 61 en mayo y 124 en junio.

¹¹ De las 235 efectuadas, 2 fueron en enero, 74 en febrero, 47 en marzo, 13 en abril, 38 en mayo y 56 en junio.

¹² De las 233 audiencias de probation, 57 fueron en febrero, 38 en marzo, 7 en abril, 5 en mayo y 112 en junio.

digital y en caso que la situación amerita la disposición de otras medidas cautelares.

3. Audiencias celebradas

Inicialmente se dispusieron drásticas restricciones para la realización de audiencias, reduciéndolas a las mínimas, necesarias y urgentes. De esta forma, se materializaron únicamente audiencias imputativas con detenidos y de medidas cautelares por detenidos en flagrancia, y otras de libertades en general y de ejecución penal, muchas de las cuales se llevaron a cabo por escrito, otras en forma presencial y luego virtualmente a través de la aplicación *zoom*.

En este orden de ideas se impartieron recomendaciones para los y las fiscales en relación a audiencias y a entrevistas que se realizan en las dependencias del MPA tendientes a evitar la circulación masiva de público. Entre ellas se puede mencionar: a) la suspensión de las citaciones a audiencias imputativas en libertad; b) restringir las convocatorias de testigos a casos extremadamente necesarios, priorizando tomar entrevistas por vía telefónica; c) acotar las mediaciones, conciliaciones y demás medidas alternativas; d) solicitar que las audiencias judiciales se realicen preferentemente en lugares con aireación natural y sin público; e) peticionar que las audiencias se materialicen con un máximo de dos imputados por cada una y con la concurrencia de no más de dos personas por cada parte litigante; f) evitar el traslado de detenidos a las sedes de las fiscalías y/o tribunales, salvo casos de estricta necesidad.

Con el transcurso del tiempo, se solicitó al Máximo Tribunal⁹ el aumento del número de audiencias judiciales virtuales, en especial audiencias preliminares¹⁰, de cámara gesell como anticipo jurisdiccional de prueba¹¹ y las de suspensión de procedimiento a prueba¹².

En lo concerniente a la realización de cámara gesell hay que destacar la

necesidad que se lleven a cabo en forma cercana con la denuncia del hecho y bajo condiciones que reduzcan al mínimo la revictimización. En virtud de ello se instó periódicamente a su realización recordando que la postura del MPA es que el imputado no debe estar presente y que para aquellos casos en los que el juez entendiera que debía estar presente lo debía hacer desde el establecimiento penitenciario que se encuentre alojado participando a través del sistema *zoom*.

En relación a la cantidad de audiencias judiciales puede observarse que en el período que va desde el 01.01 al 30.06 se realizaron 7.687, siendo que la mayor cantidad se registró en febrero con 1.903 y luego comienza un curva descendente hasta llegar al registro más bajo en el mes de abril con 894. Ya en en mayo se verifica un aumento, mientras que en junio se llega a 1.673, es decir un 10% menos que en febrero por lo que se puede indicar que esta próximo a normalizarse.

AUDIENCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1 Circunscripción	172	598	382	323	347	451	2.273
2 Circunscripción	360	1.034	789	425	571	906	4.085
3 Circunscripción	67	114	105	55	88	154	583
4 Circunscripción	21	101	65	46	89	83	405
5 Circunscripción	33	56	47	45	81	79	341
TOTAL	653	1.903	1.388	894	1.176	1.673	7.687

¹³ En la Circunscripción 1 se realizaron en total 726: enero 78, febrero 176, marzo 116, abril 105, mayo 119 y junio 132. En la 2 se realizaron en total 1282: enero 239, febrero 227, marzo 175, abril 200, mayo 211, junio 234. En la Regional 3 en total 159: enero 33, febrero 25, marzo 21, abril 19, mayo 26 y junio 35. En la 4 82 en total: enero 3, febrero 24, marzo 11, abril 10, mayo 18, junio 16. En la Circunscripción 5 en total 92: enero 15, febrero 17, marzo 18, abril 11, mayo 14 y junio 17.

¹⁴ De ellas 241 fueron en la 1 Región, 537 en la 2, 60 en la 3, 31 en la 4, y 36 en la 5.

En relación al tipo de audiencias puede señalarse que las imputativas con detenidos (2.341)¹³ y las de medidas cautelares fueron las que en mayor cantidad se realizaron y mantuvieron su promedio mensual, con las bajas propias de la reducción de los delitos de calle que se produjo en los meses de aislamiento obligatorio. Luego, en orden decreciente le siguen las audiencias de ejecución penal y de procedimiento abreviado (905)¹⁴.

4. Personas privadas de su libertad

Inicialmente, debe recordarse que desde la disposición de los primeros decretos de aislamiento obligatorio hasta hoy la secretaría de asuntos penitenciarios de la provincia dispuso que para preservar los centros penitenciarios de la provincia de Covid-19, se *clausuraban las visitas y las libertades transitorias*, con la finalidad de evitar la circulación de personas desde y hacia el interior de los penales. La medida fue compensada parcialmente con el ingreso de bultos de comida desde el exterior, y el aporte de teléfonos con ciertas limitaciones y restricciones en su uso para los internos.

Por otra parte, la Junta de Fiscales ha evaluado y definido diversos criterios vinculados con la situación de presos en las cárceles provinciales, habiendo analizado la recomendación realizada por el CNPT referida a necesidad de la reducción de la población en cárceles y comisarías en el marco del Covid-19.

Así, ante las masivas peticiones libertarias fundadas en la pandemia, a través de una instrucción general del 21/03/2020, se *instruyó a los y las fiscales a oponerse y rechazar este tipo de planteos genéricos de defensores solicitando medidas de prisión con detención domiciliaria*.

Más allá de otros fundamentos puntuales, en general se recordó que el código procesal penal santafesino autoriza la prisión domiciliaria en los casos establecidos en el artículo 10 del código penal, y que en consecuencia si se verificase una situación puntual de un «interno enfermo cuando la priva-

ción de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario» se procederá a solicitar la revisión, previo dictamen médico oficial que certifique las condiciones expuestas. Bajo este lineamiento normativo se debe analizar la particularidad de los casos de las personas que se encuentran dentro de los denominados grupos de riesgo o vulnerables pues se trata de personas que complicarían severamente su cuadro de salud en caso de contagiarse coronavirus, y en tal supuesto evaluar si el centro de detención presenta o no las condiciones adecuadas para el tratamiento de la situación concreta que presenta el interno.

Por supuesto que lo considerado en la instrucción es de carácter provisorio y por tanto revisable periódicamente conforme la evolución de la pandemia y su incidencia en los establecimientos penitenciarios de la provincia de Santa Fe¹⁵.

En relación a esta temática, se debe destacar la activa participación que se tuvo en una mesa interinstitucional de diálogo penitenciaria convocada por el ministerio de gobierno de Santa Fe a los fines de evaluar y coordinar acciones orientadas a abordar esta problemática. En ese espacio también confluyeron representantes del P.E. y del S.P.P.D.P. En la misma se informaron de diferentes acciones implementadas desde el gobierno de la provincia incluyendo que se había previsto la disposición de una cantidad muy importante de camas para internos que fueran portadores del virus¹⁶.

5. Implementación de cuestiones innovadoras

a) Sistema de turnos *on line*

Se observó la necesidad de desarrollar un sistema de turnos *on-line* (turnero) para mejorar el sistema de atención al público y evitar conglomeraciones, lo cual está próximo a implementarse.

¹⁵ Según datos del servicio penitenciario los egresos mantienen los estándares mensuales. En el período 20/02/20 al 19/03/20 los egresos registrados por distintas causales (libertad condicional, asistida, cese de prisión, libertad inmediata, vencimiento de pena y domiciliaria) fueron 259 de los cuales 8 fueron por prisión domiciliaria; en el que va del 20/03 al 19/04 egresaron 294 personas de las cuales 33 fueron por prisión domiciliaria; del 20/04 al 19/05 egresaron 315 personas 35 fueron por prisión domiciliaria y del 20/05 al 19/06 egresaron 259 personas de las cuales 12 fueron por prisión domiciliaria.

¹⁶ También se analiza la cantidad de detenidos alojados en el servicio penitenciario provincial pudiendo observarse que al 30/06/20 la población era de 6.321, resultando que la capacidad es de 5.758, siendo el excedente de 563. De ese total 462 son presos federales y 3.361 están condenados y 2.960 procesados. Mientras tanto al 19/05/20 se encontraban alojados en sedes policiales 723 internos (la capacidad es de 664), los que sumado totaliza 7.044 persona detenidas en la provincia. En esta dirección, se trabajó sobre el recurso de *habeas corpus* interpuesto por el SPPDP por el excedente de detenidos en la cárcel de Piñero el cual fue resuelto favorablemente el día 03/06/20 por el máximo tribunal provincial, en el que los ministros instaron al gobierno provincial a que un plazo de 15 días formule una propuesta para así poder limitar los excedentes de todos los penales.

b) Denuncia *on line* y por mail

Advirtiendo que el aislamiento obligatorio generaba serias limitaciones para la circulación de la ciudadanía y con ello imposibilidades reales para la formulación de denuncias, a partir del 06/04/20 se implementó un sistema de recepción de *denuncias on line* que permite radicarlas de forma remota, lo cual fue diseñado e instrumentado por la dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General. Se creó el micrositio www.mpa.santafe.gov.ar/denuncias, que fue alojado en el sitio oficial de la institución www.mpa.santafe.gov.ar. Asimismo, se puso a disposición de la ciudadanía la aplicación para teléfonos celulares. Desde su puesta en marcha hasta el 20/07/20 se realizaron 3.368 denuncias *on line*, de las cuales 329 fueron en la Fiscalía Regional 1, 2.905 en la Regional 2, 30 en la Regional 3, 50 en la Regional 4 y 54 en la Regional 5.

En esta misma dirección también existe la posibilidad de formular denuncias por mail a las casillas de correo electrónico asignadas a cada Fiscalía Regional.

c) Sistema de control de la actuación fiscal (padde)

Se activó un sistema de monitoreo de la actividad fiscal a través de la creación de una plataforma en línea que permite consultar los actos procesales desarrollados por cada fiscal, con la finalidad de facilitar el control de la gestión remoto, especialmente en tiempos de la pandemia.

Se dispuso además la presentación remota de los informes de desempeño fiscal 2.019 a través de una modalidad virtual, favoreciendo la despapelización en los procedimientos.

Con todo ello puede observarse que el sistema informático en la medida que se va cargando la información permite monitorear la tarea ejecutada diariamente por los y las fiscales.

d) Implementación de sistema de control de las personas con detención domiciliaria

Se celebró un convenio con una empresa para instalar, con autorización judicial, una aplicación, llamada «MPA Localización y Prevención», en los celulares de las personas con detención domiciliaria con el fin de verificar el cumplimiento de la misma. Por otra parte, permite la optimización de los recursos, en tanto se puede desafectar al personal policial de los controles domiciliarios.

Antes de descargarla en el teléfono de la persona, se le informa y se le brindan precisiones acerca de los alcances y consecuencias del control que se realizará a través de esta aplicación.

e) Remisión *on line* de grabaciones de intervenciones telefónicas

Con la imposición del aislamiento obligatorio se trabó la remisión de los CD con grabaciones de las intervenciones telefónicas que ya estaban dispuestas, en virtud de lo cual se potenciaron las gestiones para resolver los inconvenientes generados con el envío de las desgrabaciones de las intervenciones de comunicaciones que realiza la dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En tal sentido, *se avanzó para participar del proyecto de distribución digital del material producido* (bautizado con el nombre DiDi), el cual tiene por objetivo principal mejorar las deficiencias de seguridad de la información generadas por el CD/DVD y el rápido acceso a la información por parte de las autoridades competentes.

En función de las gestiones realizadas el sistema comenzará a funcionar próximamente con la remisión en línea de las grabaciones de los teléfonos intervenidos con autorización judicial, lo que sin dudas agilizará los trámites y además le brindará mayor seguridad porque evitará que este disponible

para terceros. Cabe destacar que la provincia de Santa Fe será la primera en contar con este sistema.

f) Entrevistas a víctimas y testigos por teléfono

Se comenzó a concretar la idea de que las víctimas, testigos y auxiliares fueran contactados telefónicamente o por medios electrónicos, a efectos de reducir la concurrencia, circulación y contacto personal.

Sin dudas la implementación de esta modalidad resulta sumamente valiosa en tanto agiliza los tiempos del fiscal y de las personas, siendo de valor para detectar la importancia del testigo y en su caso analizar la conveniencia y necesidad de convocarlo o no para documentar su relato, e incluso con utilidad para resolver las temáticas propuestas en las audiencias previas al juicio.

g) Requerimiento de información *on line* de investigaciones

Se puso en funcionamiento el sistema de información de investigaciones para las víctimas, profesionales, funcionarios y a la ciudadanía en general vía *mail*.

Esta modalidad se pudo implementar en virtud a que todos los y las *fiscales, adjuntos, funcionarios y empleados tienen un correo electrónico oficial asignado* y en funcionamiento, por lo que si ya está identificado el fiscal se le puede remitir el pedido de informes directamente. Para el supuesto de investigaciones en las cuales la persona no sabe que fiscal está interviniendo se debe requerir dicha información al correo electrónico oficial que dispone cada Fiscalía Regional.

Por lo demás, todos los y las fiscales, fiscales adjuntos y funcionarios disponen de teléfonos celulares oficiales para establecer los contactos en forma más directa.

h) Audiencias virtuales a través de la aplicación zoom

Esta es otra innovación que sin dudas vino para quedarse al menos en las audiencias argumentativas, puesto que quedan plenamente garantizadas las reglas procesales.

Al grabarse en audio y video la registración no se ve afectada, al igual que el contradictorio que se da con total plenitud. La publicidad bien puede ser satisfecha si se da acceso a los medios de comunicación y a las personas que soliciten el enlace para conectarse a la audiencia previa solicitud al juez.

Las limitaciones que surgen respecto a la intermediación se presentan más en las audiencias en las que hay presentación de pruebas (testigos y peritos) como ser los debates, aunque este es un tema que demanda un estudio específico.

i) Jurisprudencia empleada durante la pandemia

En la sección Covid-19 creada especialmente en la página web del MPA se incluye un extenso listado de resoluciones de la Justicia Provincial (de primera y de segunda instancia) y de la Justicia Federal sobre las distintas temáticas que se fueron presentando por los ilícitos y otros temas relacionados con la pandemia.

Todo este proceso se enmarca dentro del sistema de reseña de jurisprudencia destacada que se está incorporando como servicio para los y las fiscales y adjuntas del MPA, *denominado jurisprudedia*.

j) Junta de fiscales

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 13.013, se convocó a sesiones de la Junta de Fiscales de la que participan el Fiscal General, los 5 Fiscales Regionales y diversos órganos de apoyo a la gestión, las que fueron realizadas en forma virtual con modalidad a distancia para facilitar

el esquema de trabajo y garantizar su periodicidad.

El objetivo de las reuniones fue analizar la situación institucional actual del MPA en el contexto de aislamiento social y conocer la situación de las diferentes fiscalías regionales para poder garantizar la continuidad del servicio de justicia de persecución penal en las diferentes circunscripciones provinciales.

k) Página web

La página web oficial de cualquier institución es su mejor carta de presentación social y, sin dudas, una herramienta de posicionamiento social, diálogo e interacción institucional. Si en tiempos normales esto es así, el contexto de aislamiento vino a poner de manifiesto la necesidad de contar con un sitio web que cumpla con estas funciones. Consciente de esta necesidad, se privilegió al sitio del MPA para convertirlo en una herramienta de diálogo e interacción institucional. Asimismo, y tal como ocurre habitualmente, se propuso brindar un reservorio privilegiado de información relacionada con el Covid-19. En este contexto, se creó una pestaña en la home en la que se aglutinó toda la información relacionada al tema. Contiene las instrucciones, resoluciones y circulares del Fiscal General; jurisprudencia; datos estadísticos; y las medidas institucionales más importantes tomadas durante la pandemia. ■